

Las eyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las esposiciones que la han dirigido varios Prelados, para que se permitan las exequias de cuerpo presente; segun la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oido el Consejo de Sanidad, conformándose con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la Real orden de 20 de setiembre de 1849, prohibiendo las exequias de cuerpo presente, solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la Autoridad, y cuando los facultativos al dar el parte de la defuncion, espresen que el cadaver no se encuentra en estado de ser conducido á la Iglesia, para que se le recen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual Romano; cuya circunstancia no omitirán en ningun caso en que proceda, bajo su responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de..

Administracion.—Negociado 4.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion, con fecha 28 de enero último, lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de ese Ministerio de 29 de octubre y 11 de diciembre del año próximo pasado, acompañando certificación de inutilidad para el servicio de

las armas del quinto de la reserva Sebastian Perelló y Llangostera, por el cupo de Constanti, provincia de Tarragona, el cual aparece tener una doble ilera de pestañas ó sea un *distiquiasis*, y resultando que las circunstancias especiales que ofrece en el caso consultado el defecto de que se trata, son rarisimas y absolutamente escepcionales é imposibles de prever, por cuya causa no se tuvieron presentes al redactar el cuadro de enfermedades; siendo asimismo evidente que el *distiquiasis* en la forma que le presenta Perelló, no debe ser causa de escepcion para el servicio militar, despues oido el parecer del director general del cuerpo de Sanidad militar, se ha servido S. M. resolver que el espresado quinto Sebastian Perelló y Llangostera no está esente del servicio de las armas atendido á que dichas pestañas no se dirigen al globo ocular irritando sus membranas, sino que llevan una direccion exterior que en nada se opone al movimiento de los párpados, ni le causa el menor daño. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que el número 13 del orden segundo de la clase primera del cuadro de escepciones fisicas para el servicio militar se redacte nuevamente en la forma siguiente:

Distiquiasis, cuando por la direccion de las pestañas se produzcan molestias y sufrimientos habitual al globo ocular.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia; la del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1857.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar se habiliten las Aduanas de Vinaroz, Benicarló, Castellon y Burriana, de la provincia de Castellon, para el despacho de los granos y harinas estrangeros, cuya libre admision está autorizada, y por el tiempo que dure dicha franquicia, debiendo ejercer los respectivos administradores y el Resguardo la mayor vigilancia para evitar el fraude que pudiera intentarse.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años.—Madrid 12 de febrero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Q. D. G. de varias instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud del titulo de Preceptor de Latinidad, con dispensa de los requisitos exigidos por el art. 119 del reglamento de 10 de setiembre de 1852; y deseando S. M. adoptar una resolucio que concilie el interes de los esponentes con el que tiene la Administracion en que no se dediquen al profesorado público personas que no ofrezcan las convenientes garantias de aptitud, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se considerarán como estudios académicos de Latinidad, para los efectos del art. 119 del reglamento, los hechos antes de la fecha del Plan de 1845, siempre que los interesados acrediten haberse matriculado en primer año de filosofia.

Art. 2.º Se dispensará del estudio de la literatura latina y castellana á los aspirantes que hubieren cursado cuatro años de facultad, ó dos de lengua griega ó hebrea, ó se hayan dedicado á la enseñanza de la Latinidad por espacio de 10 años.

Art. 3.º A los comprendidos en el articulo anterior se les expedirá, previos los ejercicios que establece el reglamento, el titulo de Preceptor privado de latinidad, que habilitará para dar la enseñanza doméstica y explicar en colegios privados, mas no para hacer oposicion á cátedras de establecimientos públicos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los espresados efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiéndome hecho presente el Alcalde de Cifuentes, encontrarse sin fondos el Ayuntamiento del mismo para aten-

der á la manutencion de presos pobres de la cárcel del partido; he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos de aquel, ingresen en la Depositaria de los espresados fondos y en el término de 8 dias á cuenta del presupuesto de gastos celarios para el año actual, la cantidad correspondiente á su primer trimestre, con arreglo á lo presupuestado en el año próximo pasado; interin no se apruebe aquel por este Gobierno de provincia. Guadálajara 12 de febrero de 1857.—Matias Bedoya.

Real orden de 15 de abril de 1849, sobre establecimiento de paradas públicas.

(Continuacion) Esta alzada no se rebajará sino en virtud de motivos especiales para una provincia ó localidad, y cuando, oida la junta de Agricultura de la provincia, lo declare la direccion del Ramo.

4.º Unos y otros sementales han de estar sanos, y no tener ningun aliaje ni vicio hereditario ni contagioso, asi como tampoco ningun defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, ó con señales de haberlo hecho excesivo, será desechado.

5.º El Jefe Político, recibida la solicitud del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en electo poseen los caballos ó garanes las circunstancias requeridas, comisionará al delegado de la cria caballar, donde le hubiere, y dos individuos de la junta de Agricultura. Nombrará asimismo un veterinario que á vista de la comision procederá al examen y reconocimiento de los sementales, extendiendo bajo su responsabilidad una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual firmará, autorizándola asimismo el delegado con su visto bueno.

6.º Dicha reseña se enviará al Jefe Político, el cual, quedando en amplia facultad de cerciorarse de su exactitud, si lo tuviere por conveniente, concederá ó negará el permiso, segun proceda. La autorizacion será por escrito, y conten-

En la reseña de cada uno de los sementales. Se insertarán a la letra en el *Boletín oficial* de la provincia una por una inmediatamente que se concedan. De la decisión del Jefe político habrá siempre recurso al Gobierno.

7.º Se espresará también en la patente, y se anunciará al público que el servicio se dará en estas paradas, con arreglo a lo que prescriban los reglamentos que rigen en las del Estado.

8.º No se podrá establecer parada con garañon, como no tenga a lo menos dos caballos padres. Las que consten de seis ó mas de estos con las cualidades requeridas, además del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada a la estension de sus servicios.

9.º El dueño de la yegua podrá entre los caballos del depósito, ora sea del Estado, cuando la monta no sea gratis, ora de particular, elegir el que tenga por conveniente.

10. No se permitirán paradas dentro de las capitales y poblaciones grandes; pero si á sus inmediaciones; ni que se aglomeren varias en un punto, á menos que lo exija la cantidad del ganado yeguar. Fuera de este caso se establecerán á cuatro ó cinco leguas unas de otras.

11. Para cumplir con el artículo anterior, en cuanto al establecimiento de nuevas paradas, el Jefe Político, oyendo á la junta de Agricultura, determinará la situación que deban tener, atendiendo á la cualidad del servicio que ofrescan, á las necesidades de la localidad, á la exactitud que hayan acreditado en el cumplimiento del artículo 19, y en caso de igualdad en estas circunstancias, á la antigüedad de las solicitudes.

12. El Jefe Político, dirigirá traslado de la patente al delegado de la provincia, y elevará otra á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

13. El Jefe Político velará sobre la observancia de cuanto queda prevenido, y lo mismo el delegado, donde le hubiere, reclamando este de la autoridad de aquel cuanto creyere necesario. Se girarán visitas á los depósitos y casas de paradas, las cuales tendrán también un visitador, residente en el pueblo en donde se hallen establecidas, ó en el mas inmediato. Este visitador será de nombramiento del Jefe Político, á propuesta de la junta de Agricultura.

14. Los gastos de reconocimiento y demas que se originen serán de cuenta del interesado. Cuando traigan los sementales á la capital de la provincia, solo debengará derechos por el reconocimiento el veterinario. Cuando por no presentarlos en esta hayan de ser reconocidos en otro pueblo, concurrirán á verificarlo el delegado y el veterinario: el primero percibirá por derechos la mitad de los que al veterinario correspondan, y ambos tendrán dietas además. La tarifa será la siguiente: 60 reales por el reconocimiento y certificación de un semental; 90 por el de dos; 100 por el de tres, y 120 por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán, para cada uno, un duro diario.

(Se continuará.)

Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Guadaluajara.

Mes de enero de 1857.

Comparacion del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes, con el que presentaban al concluir el anterior.

Diferencia en este mes.

Haberes mensuales devengados. Reales vellon.

Resultan en fin de diciembre.

Existencia en fin de diciembre.

Importaban en fin de enero.

Importaban en fin de diciembre.

En individuos.

En haberes.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

Mas. Menos.

CLASES.

Pensiones remuneratorias.

Idem de Regulares.

Retirados de Guerra y Marina.

Montes pios militares.

Idem civiles.

Idem de Jueces de 1.ª Instancia.

Jubilados de todos los Ministerios.

Cesantes de idem.

Total.

Demonstracion de las diferencias que resultan en la comparacion de los dos meses a que se contrae el estado precedente, por las variaciones ocurridas en este.

Han ingresado.

Han sido bajas.

Individuos.

Haber mensual.

Individuos.

Haber mensual.

Individuos.

Haber mensual.

Individuos.

Haber mensual.

Individuos.

Haber mensual.

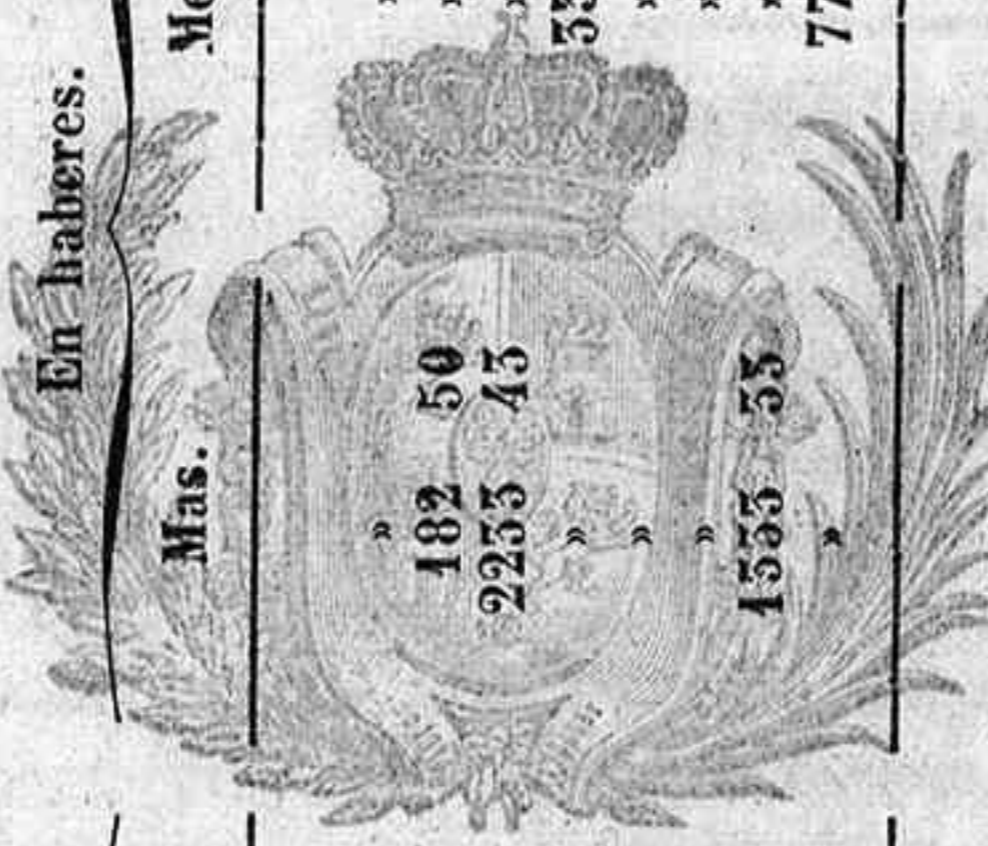
Individuos.

Haber mensual.

Individuos.

Haber mensual.

Nota. De la cantidad por que figura la clase de retirados de Guerra, corresponden á hospitalidades reales centimos.



POR MENOR DE LAS BAJAS.		POR MENOR DE LAS ALTAS.	
Clases.	Nombres.	Clases.	Nombres.
Clases.	Doña Cipriana Rubio Lopez.	Clases.	D. José Gerónimo Ronda...
Clases.	D. José María Conzalez...	Clases.	D. José Mozo Rosales...
Clases.	D. Vicente Blasco Lopez...	Clases.	D. Francisco Aguado Checa...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Pedro Antonio Franell...	Clases.	D. Antonio San Segundo...

Clases.	Nombres.	Clases.	Nombres.
Clases.	Doña Cipriana Rubio Lopez.	Clases.	D. José Gerónimo Ronda...
Clases.	D. José María Conzalez...	Clases.	D. José Mozo Rosales...
Clases.	D. Vicente Blasco Lopez...	Clases.	D. Francisco Aguado Checa...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Pedro Antonio Franell...	Clases.	D. Antonio San Segundo...

Clases.	Nombres.	Clases.	Nombres.
Clases.	D. Maximino Jimenez...	Clases.	D. Roman Luengas Garcia...
Clases.	D. Roman Luengas Garcia...	Clases.	D. Roman Luengas Garcia...
Clases.	D. Roman Luengas Garcia...	Clases.	D. Roman Luengas Garcia...
Clases.	D. Roman Luengas Garcia...	Clases.	D. Roman Luengas Garcia...
Clases.	D. Roman Luengas Garcia...	Clases.	D. Roman Luengas Garcia...

Clases.	Nombres.	Clases.	Nombres.
Clases.	D. Vicente Blasco Lopez...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...

Clases.	Nombres.	Clases.	Nombres.
Clases.	D. Vicente Blasco Lopez...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...

Clases.	Nombres.	Clases.	Nombres.
Clases.	D. Vicente Blasco Lopez...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...
Clases.	D. Antonio San Segundo...	Clases.	D. Antonio San Segundo...

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RANERA.

Se sacan a pública subasta el arrendamiento de las cuatro piedras del Molino aceitero de los propios de esta villa el día 26 del actual y hora de diez a doce de su mañana, en las salas consistoriales de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Ranera 12 de febrero de 1857.—El A. C., Patricio Mayor.—Por mandato de Su merced, Abdon de San Andrés, secretario

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUMANES.

Los derechos que devengue el paso del Ponton de esta villa, sito sobre el rio Sorbe, y que pagarán los rebanoos trasumantes de ganado lanar y cerda, se rematarán en el mejor postor, el día 5 del inmediato mes de marzo, de once a doce de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Humanes 16 de febrero de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel José Marchamal.—Por acuerdo de la municipalidad, Dámazo Sanz, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MORANCHEL.

En el pueblo de Moranchel, previa la competente autorización, se saca a pública subasta la corta y carboneo en el monte de sus propios titulado la Nava, el día 11 del próximo marzo, de nueve a once de su mañana, al tipo menor de un real y 25 céntimos arroba de carbon, y al de 20 céntimos carga de leña de diez arrobas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo remate se verificará con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RENALES.

Con la competente autorización, y en el pueblo de Renales, se saca a pública subasta la corta y carboneo del monte de sus propios titulado Lastrilla, el día 28 del corriente, de nueve a once de su mañana, al tipo menor de 150 céntimos arroba de carbon, y al de 48 céntimos carga de leña menuda de a 10 arrobas, y bajo el pliego de condiciones facultativo, que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo remate se verificará con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insértese.—Bedoya.

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

16 de febrero de 1857, á las 5 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 5 p. / 100 consolidado, 38,95
 Operaciones á plazo, 39 cor. comp. en
 Inscripciones de id. id. diferido, 25,30
 Titulos del 5 p. / 100 diferido, 25,30
 Inscripciones de id. id.
 Material del Tesoro preferente con in-
 terés.
 Id. no preferente con interés 52,50.
 Id. sin interés.
 Participes legos convertibles á 5 p. %.
 Id. del 4 y 5 p. %
 Amortizable de primera, 11,60 d.
 Id. de segunda, 6,60.
 Deuda del personal, 9 d.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.
 Emisión de 1 de abril de 1845 de á 1000
 reales Cabrillas, 104
 Id. 1 de julio de 1845 de á 1000, Coruña.
 Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000
 86 p.
 Id. de á 2000, 88.
 Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 85,50 d.
 Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 85.

DEL FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez.
 De Aranjuez á Almansa.
 De Alar á Santander.
 De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. % anual, 105,50 d.
 Del Banco de España, 132,50 d.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial
 acciones de á 1900 rs. 50 p. % de de-
 sembolso, 1920 rs.
 Compañía general de Crédito en España,
 acciones de 1900 rs., 50 p. % de desem-
 bolso 2100.
 Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso
 todo.
 Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %
 Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.
 Canalización del Ebro, de á 2000.
 Metalurgica de San Juan de Alcaraz, de á
 2000 rs.

CAMBIOS.

Albacete par.
 Alicante 1/4 d.
 Almería par.
 Avila 1/2 d.
 Badajoz par d.
 Barcelona 5/8
 Bilbao par d.
 Burgos 3/4
 Cáceres 1/2 d.
 Cádiz 5/8 p.
 Castellón 00.
 Ciudad-Real 1/2 d.
 Córdoba par.
 Coruña 1/4 d.
 Cuenca 3/8
 Gerona 00.
 Granada 3/4 d.
 Guadalajara 1/2 d.
 Huelva 1 p.
 Huesca 1.

Jaen 3/4.
 Leon 1.
 Lérida 00.
 Logroño 5/8
 Lugo 3/4
 Málaga 3/8
 Murcia par.
 Orense 1
 Oviedo par p.
 Palencia 3/4
 Pamplona 1/2 d.
 Pontevedra 5/4.
 Salamanca 3/4.
 San Sebastian 1/4.
 Santander par.
 Santiago 1/4 p.
 Segovia par p.
 Sevilla 00.
 Soria 1/4 d.
 Tarragona 00.
 Teruel 00.
 Toledo 3/4 d.
 Valencia 00.
 Valladolid 7/8 p.
 Vitoria par.
 Zamora 3/4 p.
 Zaragoza 1/2.

Londres 50,65 p. á 90 dias.
 Paris 5,28 á 8 dias.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 16 de
 febrero de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
81.	85
48.	87
195.	89
48.	90
60.	93
100.	96
195.	97

647
 Cebada . . . de 52 á 57 rs. vn.
 Algarrobas. de . . . á 58 rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por
 menor á que se expendieron en Madrid
 el dia 9 de febrero, los artículos que á
 continuacion se expresan:

	Rs. vn.	Cuartos arroba.	libra.
Carne de vaca	48 á 52	18 á 20	
Id. de carnero		a 20	
Id. de ternera	85 á 90	25 á 51	
Id. de cerdo		á 58	
Tocino añejo	112 á 118	40 á 42	
Id. fresco		36 á 38	
Id. en canal	106 á 114		
Lomo		56 á 58	
Jamon con hueso	110 á 122	51 á 60	
Aceite	64 á 66	á 22	
Vino	34 á 40	10 á 14	
Pan de dos libras		16 21 24	
Garbanzos	40 á 48	14 á 16	
Judias	26 á 32	10 á 12	
Arroz	32 á 36	12 á 14	
Lentejas	18 á 22	7 á 8	
Carbon	7 á 8		
Jabon	40 á 64	16 á 22	
Patatas	7 á 9	3 á 4	

ANUNCIOS.

PAPEL PARA CARTAS. — En
 comision se ha recibido en esta ciu-
 dad una pequeña remesa de papel
 para escribir ya cortado y satinado.
 Cada cuarto de resma ó sea para 250
 cartas de mayor tamaño que el pa-
 pel comun y de bastante blancura se
 vende al infimo precio de 8 rs. y me-
 dio. Tambien hay algunas medias
 resmas de la misma clase á 17 rea-
 les. Se espnde accidentalmente en
 Guadalajara en la Plazuela de Velad-
 diez, núm. 2, Imprenta nueva.
 Insértese.—Bedoya.

**GRABADOS DE VARIAS CLA-
 SES.** — En la redaccion de este
 «Boletín oficial» se reciben encargos
 para toda clase de grabados en co-
 bre y madera que sea del género
 de historia y adorno.
 Insértese.—Bedoya.

**En la confiteria de la UNION,
 calle Mayor alta, núm. 20, se
 reciben duros de Carlos III
 y IV abonando 25 reales por
 cada uno; advirtiendo que di-
 chos duros han de ser de co-
 lumnas.**
 Insértese.—Bedoya.

**INTERESANTE
 A LA MINERIA.**

En la imprenta de este periód-
 co se hacen cartas de pago, reci-
 bos, papeletas de cita, reglamentos
 y toda clase de impresiones pertene-
 cientes á las sociedades mineras á
 precios muy económicos.
 Insértese.—Bedoya.

**TINTA SUPERIOR PARA SE-
 LLOS DE TODAS CLASES.** — Al
 infimo precio de cuatro rs. se ven-
 den los botes de dicha tinta, bien sea
 negra ó azul, en la imprenta del Bo-
 letin, plaza de Veladiez, núm. 2.
 Insértese.—Bedoya.

**CALENDARIOS DE CASTILLA
 LA NUEVA.** — Al nunca oido precio
 de 12 mrs., se venden en la imprenta
 de la plazuela de Veladiez, los ca-
 lendarios de este año de 1857, con
 las observaciones astronómicas del
 observatorio de San Fernando,
 multitud de noticias curiosas y pro-
 pias de estos libritos, como son
 además de la posicion geográfica de
 Madrid, cómputo eclesiástico, fies-
 tas movibles, cuatro temporas,

eclipses, épocas célebres y un Bre-
 ve de Su Santidad, noticia de los
 soberanos reinantes en Europa, dis-
 tancia de Madrid á las capitales de
 provincia, estadística del mundo,
 predicciones para el mismo año,
 presagios sacados de las estre-
 llas, etc., etc.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

Las autoridades ó personas que
 quieran proveerse de excelentes se-
 llos grabados en bronce en Madrid
 en el Establecimiento de este ramo
 de la calle del Fomento, núm. 21,
 cuarto principal, pueden hacer sus
 pedidos en la redaccion de este
 Boletín oficial. Despues de adver-
 tir que los sellos indicados son no-
 tables por una limpieza, claridad
 perfeccion muy estremadas, pasa-
 mos á espresar su precio.
 Insértese.—Bedoya.

**SELLOS PARA USO DE LOS
 PARROCOS.** — De superior clase,
 con el dibujo de los titulares ú al-
 gun emblema, 55 rs. sello y 10
 caja tinta y espliacion.
 Insértese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS,
 CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO,
 RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS,
 MEMBRETES, etc. etc.

Se hacen con la mayor perfeccion
 y baratura posible en la NUEVA Im-
 PRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta
 provincia; conociendo el dueño de
 este establecimiento la importancia
 del papel en el ramo de impresio-
 nes lo hace traer de las mejores
 fabricas del reino, á precios muy
 arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que
 resulten mas baratas las impresiones
 que se hagan en su casa en Guada-
 lajara, que las mas económicas de
 la corte sin que por esto dejen de
 estar á toda la altura de los com-
 cimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surti-
 do de letras de todas clases desde
 el tamaño cada una de tercia de vara
 para abajo, las cuales se usan para
 carteles, anuncios, etc.

**LIBROS RAYADOS PARA OFICINAS, PARA
 EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIA-
 RIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.**
 Se hacen los pedidos en dicho es-
 tablecimiento. Plazuela de Veladiez,
 núm. 2.

GUADALAJARA.
IMPRENTA NUEVA
de D. J. Romero y Compañía.
 PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.